

ludables leyes, y Pragmaticas, todavia reconociendose que con ellas no se consigue el fin que se ha deseado; ò por que en su execucion, y obervancia no ha avido toda la vigilancia, y cuidado que era conveniente; ò por que la malicia, y astucia con que esta gente delinque es mayor que toda la diligencia de los Ministros; ò por que la multiplicidad de las mismas leyes embarça la comprehension, y facil cumplimiento de lo que en ellas se ordena; y siendo por esto muy conveniente establecer wna nueva forma, à la qual queden reducidas todas las que hasta agora se han dado, y en que con mas prevenciones se asegure la persecucion, y castigo de los Gitanos, q̄ con la frecuencia, y gravedad de sus delitos perturbaban la quietud de los Pueblos, la seguridad de los caminos, y la fee de los tratos en los Mercados, y Ferias, donde estan importante, ha parecido ordenar sobre esto nueva ley, y Pragmatica, y proveer sobre todo en la manera siguiente:

Que dentro del termino de treinta dias de la publicacion de esta Pragmatica, que se devera hazer en todas las Ciudades, Villas, y Lugares Cabeças de Partido, sean obligados todos los Gitanos, y Gitanas que se hallaren en estos Reynos à comparecer ante las Justicias de los Lugares donde estuvieren, y acindados, ò habitaren, assi Realengos, como de territorio de las Ordenes, de Abadengo, ò Señorio, ò eximidos, declarando sus nombres, edad, y estado, y los hijos que tuvieren, con sus nombres, y edades; y tambien sus officios, y modos de vivir, y todas las armas que tuvieren, assi ofensivas, como defensivas, de qualquier genero que sean, tanto las que tuvieren en sus casas, como las que huvieren puesto en otras partes, ò dado à guardar à otras personas, y los cavallos, mulas, ò otros animales, que tuvieren para servirse de ellos, ò para venderlos, ò comerciarlos: todo lo qual devan declarar puntualmente, y debaxo de juramento, y de la pena que aqui irà expresada: y las Justicias devan admitir promptamente esta declaracion, y registro en la forma, y con las calidades que aqui se contienen, sin llevar, ni permitir que lleven los Escrivanos ante quien se hizieren derechos algunos por esta razon; y cada Justicia sea obligada, passados los dichos treinta dias, à remitir el registro
que